

**---DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2013. -----**

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 14 del mes de junio del año 2013, en la sala destinada para tal efecto, en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral, sito en Paseo Niños Héroes No. 352, locales 2, 3 y 5 oriente, colonia Centro, se reunieron con el objeto de celebrar la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---El C. Presidente del Consejo da inicio a los trabajos de la Décima Sesión Ordinaria que, con fundamento en el artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los numerales 14 y 19 ambos en su inciso a), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ha convocado, solicitando al C. Secretario General del mismo pase lista de asistencia y declare si existe o no quórum legal.-----

---El C. Secretario General procede a pasar lista de asistencia y da fe que se encuentran presentes: Presidente Lic. Jacinto Pérez Gerardo; Consejeros Ciudadanos, Prof. Andrés López Muñoz, Dr. Rigoberto Ocampo Alcántar, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Lic. Arturo Fajardo Mejía, Lic. Rodrigo Borbón Contreras y Lic. Enrique Ibarra Calderón; Consejeros Representantes del Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Dip. Artemisa García Valle; Representantes de partidos políticos y Coaliciones, Coalición Unidos Ganas Tu, Lic. Jorge Antonio González Flores; Coalición Transformemos Sinaloa, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal; Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Hugo Nicolás Esparza Guzmán; Partido Sinaloense, Lic. Noé Quevedo Salazar.-----

---El C. Secretario General declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y da cuenta de que hay una asistencia total de los integrantes con derecho a voz y voto una Consejera representante de las Fracciones Parlamentarias ante el Consejo Estatal Electoral y todos los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones.-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias Secretario. Habiendo quórum legal se declara instalada la sesión y se procede a poner a consideración de éste Pleno el orden del día para el desarrollo de la misma, por ser una sesión de carácter ordinario se incluye el punto de asuntos generales, por lo que si alguien desea tener una intervención en éste punto le suplico manifestarlo en éste momento. Consejero Enrique Ibarra."-----

---En uso de la voz el Consejero Enrique Ibarra Calderón dice: "Para efecto de hacer una manifestación."-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Representante de la Coalición Unidos Ganas Tu, quien dice: "Para tocar el tema de una notificación a un ciudadano insaculado."-----

---Acto continuo el C. Presidente dice: "¿Alguien más? Si no hay más asuntos le pido al Secretario dé lectura al orden del día con los asuntos generales planteados."-----

---En uso de la voz el C. Secretario General dice: "De nuevo con su permiso, el orden del día propuesto es el siguiente Verificación de asistencia, declaración de quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión; Segundo.- Aprobación del proyecto de acta de la Tercera Sesión Especial, celebrada el 28 de mayo de 2013; Tercero.- Aprobación del proyecto de acta de la Cuarta Sesión Especial, celebrada el 30 de mayo de 2013; Cuarto.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los expedientes 08/2013 REV y 21/2013 REV, así como a las resoluciones dictadas por la misma autoridad en el expediente INC 1/2013; Quinto.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen que resuelve sobre sustituciones de candidatos del Partido Movimiento Ciudadano; Sexto.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para resolver sobre la solicitud del Partidos Sinaloense para que en las boletas electorales del presente proceso electoral aparezcan sobrenombres o seudónimos de candidatos; Séptimo.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen consolidado de los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos de los aspirantes a candidatos a Diputados locales y a Presidentes Municipales para el proceso electoral local 2013, por concepto de financiamiento para sus precampañas, así como de su empleo y aplicación; Octavo.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la queja administrativa QA-006/2013, presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el XXII Distrito Electoral con sede en el municipio de El Rosario, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Manuel Antonio Pineda Domínguez y Edgar Augusto González Zatarain, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; Noveno.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la queja administrativa QA-007/2013, presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el XX Distrito Electoral con sede en el municipio de Mazatlán, en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Martín Pérez Torres, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; Décimo.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la queja administrativa QA-008/2013, presentada por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de El Rosario, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del ciudadano Arturo Flores Guzmán, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; Undécimo.- Asuntos Generales; Uno.- Manifestación del Consejero Enrique Ibarra; Dos.- Propuesta del Representante de la Coalición Unidos Ganas Tu, sobre notificación a un ciudadano insaculado; Duodécimo.- Clausura. Es cuánto señor Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Está a su consideración el orden del día, si no hay manifestaciones al respecto se somete a votación para su aprobación el orden del día. Señor Secretario háganos el favor de tomar la votación."-----

---El C. Secretario General da cuenta que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto.-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al C. Secretario General quien dice: "Sólo para solicitar si se aprueba la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados señor Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "En éste caso ésta Presidencia consideraría una excepción, en el orden del día tenemos en el punto cuarto, la propuesta, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral en relación con el expediente 08/2013 y del IMC 1/2013, se agregó éste proyecto de cumplimiento de la sentencia 21/2013 que fue notificada anoche a éste Consejo, en razón de eso se modificó el proyecto, se incrementó y sería el planteamiento de que se excluya eso para que se le dé lectura; si están de acuerdo en la dispensa de la lectura como lo solicita el Secretario con ésta excepción, sírvanse manifestarlo."-----

---El C. Secretario General da cuenta que se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados.-----

---Continuando con el desarrollo de la sesión, el C. Presidente dice: "Gracias. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de acta de la tercera sesión especial celebrada el 28 de mayo de 2013. ¿Alguna intervención en relación con ésta acta?"-----

---Al no haber intervenciones el C. Presidente **procede a someter a votación el acta de la Tercera Sesión Especial, celebrada el 28 de mayo de 2013 y el C. Secretario General da cuenta que es aprobada por unanimidad.**-----

---Continuando con el desarrollo de la sesión el C. Presidente dice: "Como siguiente punto se pone a consideración del Pleno el proyecto de acta de la Cuarta Sesión Especial, celebrada el 30 de mayo de 2013. Si hay intervenciones sírvanse manifestarlo."-----

---Al no haber observaciones el C. Presidente **procede a someter a votación el acta de la Cuarta Sesión Especial, celebrada el 30 de mayo de 2013 y el C. Secretario General da cuenta que es aprobada por unanimidad.**-----

---Continúa el C. Presidente con el desarrollo de la sesión y dice: "En desahogo del cuarto punto del orden del día, tenemos la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en relación con los expedientes 08/2013 REV y 21/2013 REV, así como a la resolución dictadas por la misma autoridad en el expediente INC 1/2013, le ruego señor Secretario se sirva darle lectura y si requiere auxilio aquí estamos para apoyarlo."-----

---En uso de la voz el C. Secretario General dice: "De nuevo con su permiso, doy lectura al proyecto de acuerdo para el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Estatal Electoral recaídas en los expedientes INC 1/2013, 008/2013 REV y 21/2013 REV. Culiacán, Sinaloa, México, a 14 de junio de 2013. Vistas para cumplimiento, las

sentencias emitidas por el Tribunal Estatal Electoral en los expedientes 008/2013 REV, que ordenó al Consejo Municipal Electoral de Culiacán remitir al Consejo Estatal Electoral la solicitud formulada por la Coalición "UNIDOS GANAS TÚ", en el sentido de aplicar al Ciudadano Sergio Torres Félix la sanción prevista en el artículo 248, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado, y 21/2013 REV que ordenó al Presidente del Consejo Estatal Electoral turnar al Pleno las solicitudes de cancelación de los registros del propio Sergio Torres Félix y del C. Arturo Duarte García, como candidatos a Presidente Municipal de Culiacán y de Ahome, respectivamente, presentadas por el Partido Acción Nacional, para que sea el Consejo Estatal Electoral quien de inmediato se pronuncie sobre dichas peticiones; así como el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento INC 01/2013, derivado de la sentencia 08/2013 REV, en el cual se establece que la solicitud planteada al Consejo Estatal Electoral a través de su Presidente debe ser atendida por el Pleno de dicha autoridad, salvaguardando debidamente el respeto de la garantía de petición consagrada en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y RESULTANDO: Actos en el ámbito del Consejo Municipal Electoral de Culiacán; 1.- El 23 de mayo de 2013, siendo las 18:00 horas, el Licenciado Jorge Luis Jacim Beltrán Cañedo, Representante de la Coalición "Unidos Ganas Tú" ante el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa, presentó ante dicho órgano escrito con el que solicitó la negativa del registro de la candidatura a Presidente Municipal del C. Sergio Torres Félix, cuyo texto literal se transcribe a continuación: H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CULIACÁN, SINALOA. Presente.- JORGE LUIS JACIM BELTRÁN CAÑEDO, en mi carácter de representante de la Coalición UNIDOS GANAS TU, personería que tengo debidamente acreditada ante ese órgano electoral, respetuosamente comparezco para exponer: Que con la personalidad que ostento vengo a promover SE NIEGUE EL REGISTRO de la candidatura a Presidente Municipal, solicitada por la Coalición Transformemos Sinaloa a favor del Ciudadano SERGIO TORRES FELIX. Mi promoción se apoya en los siguientes hechos y fundamentos de derecho: HECHOS 1.- Que por declaraciones periodísticas aparecidas el día 7 de enero del año en curso y al haber llevado a cabo reunión proselitista el día 10 del mismo mes y año, el ahora pretengo candidato a Presidente Municipal de Culiacán, de la Coalición Transformemos Sinaloa, fue denunciado en Queja Administrativa, ante el Consejo Estatal Electoral. 2.- Que la denuncia de estos hechos fue presentada en un primer momento por el Ciudadano Cleofas León Gámez, Miembro Activo del Partido Acción Nacional y posteriormente por la representación del mismo Partido ante el Consejo Estatal, y en consecuencia se formaron los expedientes QA-001/2013 y QA-002/2013 que a la postre resultaron acumulados para su tramitación y resolución. 3.- Que el día 28 de febrero de 2013, en la Quinta Sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral se conoció, discutió y aprobó el dictamen con propuesta de sanción al Partido Revolucionario Institucional por el equivalente a mil salarios mínimos. 4.- Que el sustento para la determinación de la multa referida al PRI fue que en los hechos denunciados se demostró que el ciudadano Sergio Torres Félix, militante del mencionado partido realizó actos anticipados de precampaña y al ser el Instituto Político responsable de la conducta de sus militantes, procedió la aplicación, en su perjuicio, de la referida multa. 5.- Contra la resolución mencionada en el párrafo precedente, los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional interpusieron sendos recursos de revisión ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa a los que se formaron los expedientes 01-REV/2013 y 02-REV/2013, que se resolvieron acumulados en sentencia de fecha 12 de marzo que confirmó en todos su términos la decisión del Consejo Estatal Electoral. 6.- Respecto al ciudadano Sergio Torres Félix el Consejo Estatal

Electoral dispuso en su resolución que 'por lo que el ciudadano imputado no tiene aun la calidad legal de aspirante a candidato y por lo tanto no puede ser sujeto de sanción conforme a derecho'. Es decir, en la fecha de la resolución, el aspirante que realizó actos anticipados de precampaña no tenía el status legal de 'aspirante a candidato', por lo que no se individualizó sanción alguna en su contra. 7.- Ahora, precisamente el día lunes 20 de mayo del presente año, la Coalición Transformemos Sinaloa solicito a ese Honorable Consejo el registro del mismo Sergio Torres Félix como Candidato a Presidente Municipal, por lo que habiendo sido declarado responsable de realizar actos anticipados de precampaña, procede ahora que se aplique la sanción correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES El Artículo 246 de la Ley Electoral dispone en su parte conducente: **ARTÍCULO 246.** El Consejo Estatal Electoral conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de esta ley cometan: VIII.- Los aspirantes a candidatos, precandidatos y los candidatos, cuando: d).- Realicen actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; Complementando el Artículo transcrito, el 248 de la misma Ley dispone que El Consejo Estatal Electoral en pleno podrá imponer las siguientes sanciones: VIII.- En el caso de la fracción VIII del artículo 246, se aplicarán las sanciones siguientes: Por las conductas previstas en los incisos d) y e), el aspirante a candidato o precandidato infractor perderá el derecho a ser registrado como candidato, o si ya estuviera hecho el registro, se sancionará con la cancelación del mismo. Toda vez que el Consejo Estatal Electoral ya determinó en las quejas referidas que el ahora candidato de la Coalición Transformemos Sinaloa, Sergio Torres Félix incurrió en actos anticipados de precampaña y no aplicó la sanción por el momento en que se desenvolvía el proceso y ante la incertidumbre de si se solicitaría su registro como precandidato, lo procedente es que ahora ese Consejo Municipal Electoral resuelva negando el registro por las razones aludidas y con fundamento en las atribuciones que a esa autoridad le otorga el artículo 73 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese Consejo Municipal Electoral respetuosamente solicito: **UNICO.- Me tenga por presentado con la personalidad que ostento promoviendo con base en los hechos y fundamentos de derecho citados que se NIEGUE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. SERGIO TORRES FELIX. PROTESTO LO NECESARIO** Culiacán, Sinaloa a 23 de mayo de 2013-06-13 LIC. JORGE JACIM BELTRÁN CAÑEDO. 2.- En la misma fecha y hora el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, llevó a cabo su sesión especial con la finalidad de resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados para participar en el proceso electoral en curso. De acuerdo a la versión estenográfica de la sesión en comento, se desprende a fojas 7 y 8, que el Representante de la Coalición "Unidos Ganas Tú", el Lic. Lic. Jorge Luis Jacim Beltrán Cañedo, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: 'Muchas gracias señor presidente, no quisiera que se dejara de pasar la oportunidad de manifestar en este pleno que en el caso de quien encabeza la planilla registrada por la coalición Transformemos Sinaloa, que es el ciudadano Sergio Torres Félix hay un antecedente derivado de unas quejas administrativas que en su momento se presentaron en contra de él por realizar actos anticipados de precampaña y precisamente el veintiocho de febrero de dos mil trece el Consejo Estatal Electoral en su quinta sesión ordinaria conoció, discutió y aprobó el dictamen con propuesta de sanción al Partido Revolucionario Institucional, por el equivalente a mil salarios mínimos, y de sustento para la determinación de la multa referida dicho partido, fue que al PRI, por los hechos denunciados se demostró que el ciudadano Sergio Torres Félix, militante de dicho partido político realizó actos

anticipados de precampaña y al ser el instituto político el responsable de los actos de sus militantes, se procedió a la aplicación en su perjuicio de la referida multa, contra la resolución mencionada, tanto el Partido Acción Nacional como el Revolucionario Institucional, interpusieron sendos recursos de revisión ante el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa a los que se formaron los expedientes 01-REV/2013 y 02-REV/2013 que se resolvieron acumulados en sentencia de fecha 12 de marzo que confirmó en todos sus términos la decisión del Consejo Estatal Electoral; al ciudadano Sergio Torres Félix el Consejo Estatal Electoral dispuso en su resolución que por lo que el ciudadano imputado no tiene aún la calidad legal de aspirante a candidato y por lo tanto no puede ser sujeto de sanción conforme a derecho; es decir a la fecha de la resolución, el aspirante que realizó actos anticipados de precampaña no tenía el status legal de aspirante a candidato y por lo tanto no individualizó sanción alguna en su contra, sin embargo ahora y precisamente que el día 20 de mayo del presente año, la Coalición Transformemos Sinaloa solicitó a este honorable consejo el registro del mismo Sergio Torres Félix como candidato a Presidente Municipal, porque habiendo sido declarado responsable de realizar actos anticipados de precampaña, procede ahora que se aplique la sanción correspondiente conforme al artículo 246 de la Ley Electoral del Estado, y comenta en su fracción VIII, inciso d), que los aspirantes a candidatos, precandidatos y los candidatos, según sea el caso, complementado esto que se menciona con lo que establece el artículo 248 de la misma ley, es decir, el artículo 248 en su fracción octava dice que en su fracción VIII del artículo 246 se aplicarán las sanciones y reza tal, textualmente el párrafo, por las conductas previstas en el inciso d) y e), el aspirante a candidato o precandidato infractor perderá el derecho a ser registrado como candidato, o si ya estuviera hecho el registro, se cancelará con la sanción del mismo, por lo que antes manifesté y quiero precisar que de este documento hace algunos minutos hice entrega al Presidente de este órgano, que si bien es cierto es el Consejo Estatal Electoral en Pleno quien está facultado para aplicar las sanciones de las cuales vengo haciendo estas manifestación, no quiero dejar pasar por alto ante este Consejo Municipal que en estricto derecho el ciudadano Sergio Torres Félix perdió el derecho a ser registrado como candidato en este caso a Presidente Municipal, es cuanto ciudadanos consejeros' termina la cita. Las anteriores aseveraciones son visibles en la foja 7 del Acta mencionada, y se destinan en esencia a plantear la solicitud de negativa de registro del C. Sergio Torres Félix, como candidato a Presidente Municipal. 3.- El 27 de mayo de 2013, a las 19:08 horas, el licenciado Jorge Luis Jacim Beltrán Cañedo, Representante ante el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa de la Coalición "Unidos Ganas Tú", interpuso recurso de revisión contra el acuerdo ESP/1/02 de fecha 23 de mayo de 2013, con el que el Consejo Municipal Electoral de Culiacán declaró procedente la solicitud de registro del ciudadano Sergio Torres Félix como candidato a Presidente Municipal de Culiacán por la Coalición Transformemos Sinaloa. En tal recurso se invocó como agravio único lo siguiente: Cita.- ÚNICO. El acuerdo impugnado del Consejo Municipal Electoral de Culiacán viola por inexacta aplicación e interpretación los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 47, segundo párrafo, 73, fracciones I, II y III, 114, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y por omisión en su aplicación los artículos 117, fracción II, inciso a), 117 Bis A, apartado B, inciso b) y 246, fracción VIII, incisos c) y d), y 248 fracción VIII, penúltimo párrafo, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, al declarar procedente el registro del ciudadano Sergio Torres Félix como Presidente Municipal de Culiacán por la Coalición Transformemos Sinaloa por los motivos y consideraciones que serán expuestas en el presente agravio. Causan agravio los considerandos V, VI, Y XII del acuerdo recurrido

ya que el Consejo Municipal de Culiacán debió negar el registro del C. Sergio Torres Félix, ya que se encuentra acreditado que dicho candidato realizó actos anticipados de precampaña. Termina la cita. Actos en el ámbito del Consejo Estatal Electoral 4.- El 27 de mayo de 2013, siendo las 18:50 horas, se recibió en la Secretaría General de este Consejo, un escrito en 7 fojas útiles fechado el día 26 del mismo mes y año, en el que el Licenciado EDGARDO BURGOS MARENTES, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, expuso sustancialmente ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral o siguiente: 'vengo a solicitar se envíe atento (sic) al Consejo Municipal Electoral de Culiacán, a efecto de que le rinda un informe de las Planillas de Candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa que han quedado debidamente registradas para participar en las elecciones locales del año 2013.' Termina la cita. Dicha solicitud sirvió de base para presentar los siguientes puntos petitorios: 'PRIMERO Tenerme por presentado con este escrito en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, solicitando LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO SERGIO TORRES FÉLIX, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, POR HABER INCURRIDO EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, según circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma contenidas en la Queja Administrativa QA-001/2013, de conformidad con el resolutive tercero emitido con fecha 28 de febrero de 2013, al resolver en definitiva la misma. SEGUNDO. En su oportunidad dictar resolución en la que ordene al Consejo Municipal Electoral de cumplimiento al resolutive que se emita.' Termina la cita. 5.- En la misma fecha que el anterior, se recibió en la Secretaría General de este Consejo, un escrito en 7 fojas útiles fechado el día 26 del mismo mes y año, en el que el Ciudadano Licenciado EDGARDO BURGOS MARENTES, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, expuso sustancialmente ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral o siguiente: 'Vengo a solicitar se envíe atento al Consejo Municipal Electoral de Ahome, a efecto de que le rinda un informe de las Planillas de Candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa que han quedado debidamente registradas para participar en las elecciones locales del año 2013.' Termina la cita. Dicha solicitud sirvió de base para presentar los siguientes puntos petitorios: 'PRIMERO Tenerme por presentado con este escrito en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, solicitando LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL C. ARTURO DUARTE GARCÍA, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, POR HABER INCURRIDO EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, según circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma contenidas en las Quejas Administrativas QA-003/2013 y QA-004/2013, de conformidad con el resolutive PRIMERO emitido con fecha 12 de abril de 2013, al resolver en definitiva la misma. SEGUNDO. En su oportunidad dictar resolución en la que ordene al Consejo Municipal Electoral de cumplimiento al resolutive que se emita.' Termina la transcripción. 6.- La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, el día 28 de mayo de 2013, a las 20:50 horas, recibió escrito del LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES, Representante Propietario de la Coalición UNIDOS GANAS TÚ, escrito en una foja útil, cuyo contenido literal se reproduce a continuación: 'EXPEDIENTE: QA-002/2013.- SE SOLICITA NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN AL C. SERGIO TORRES FÉLIX. H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA PRESENTE. LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES, en mi carácter de representante de la Coalición UNIDOS GANAS TU de la cual forma parte el Partido Acción Nacional, actor en el presente expediente, personalidad que solicito me sea

reconocida por ese H. Consejo Estatal Electoral, respetuosamente comparezco para exponer: Que con el carácter mencionado y tomando en consideración que el C. Sergio Torres Félix fue propuesto por la Coalición Transformemos Sinaloa al cargo de elección popular de Presidente Municipal de Culiacán y el pasado 23 de mayo de 2013 el Consejo Municipal de Culiacán aprobó dicho registro, solicito respetuosamente al Pleno de ese H. Consejo que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Estatal Electoral de Sinaloa y en virtud de que la conducta del referido ciudadano ya fue analizada en el presente expediente y se declaró que había realizado actos anticipados de precampaña, en cumplimiento de la cosa juzgada resuelta en el presente expediente se revoque y niegue el registro del C. Sergio Torres Félix. Consecuentemente, pido que se emita declaratoria en la que se resuelva que el C. Sergio Torres Félix perdió su derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, ya que el mismo fue propuesto por la Coalición Transformemos Sinaloa. Lo anterior en razón de que ese H. Consejo Estatal Electoral resolvió originalmente que la sanción al C. Sergio Torres Félix quedaba en suspenso y sujeto a una condición futura de realización incierta, relativa al registro del ciudadano mencionado a un cargo de elección popular en el presente proceso electoral, situación que aconteció el pasado 20 de mayo de 2013 y fue ilegalmente aprobada por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán el pasado 23 de mayo de 2013 en flagrante violación al artículo 73 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. De ahí que solicito respetuosamente que en cumplimiento de la cosa juzgada y resuelta en el presente expediente, se NIEGUE EL REGISTRO del C. Sergio Torres Félix por actualizarse el supuesto previsto en la resolución dictada en el presente expediente y en consecuencia se le aplique la sanción prevista en el artículo 248 fracción VIII segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa. Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes C. Consejeros integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, atentamente pido: UNICO.- Se acuerde de conformidad lo solicitado. PROTESTO LO NECESARIO Culiacán, Sinaloa a 28 de mayo de 2013-06-05 LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES' Termina la transcripción 7.- El Lic. Jacinto Pérez Gerardo, Presidente del Consejo Estatal Electoral, en fecha 5 de junio de 2013, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dio contestación al escrito de solicitud mediante el cual el Licenciado Edgardo Burgos Marentes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, pidió la cancelación del registro del C. Sergio Torres Félix como candidato a Presidente Municipal de Culiacán, mediante el oficio que se reproduce literalmente a continuación: PRESIDENCIA Oficio No. CEE/1060/2013 Culiacán, Sinaloa, 5 de junio de 2013. LIC. EDGARDO BURGOS MERENTES Presidente del Comité Directivo Estatal Del Partido Acción Nacional, Paseo Niños Héroes No. 202. Pte. Esq. Rubí Col. Centro, Ciudad. Encontrándome dentro del término previsto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta a su escrito fechado el 26 de mayo último y recibido en esta Presidencia el 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó 'la cancelación del registro del C. SERGIO TORRES FÉLIX, como candidato a Presidente Municipal de Culiacán, por haber incurrido en actos anticipados de precampaña, según circunstancia de lugar, modo, tiempo y forma contenidas en la Queja Administrativa QA-001/2013, de conformidad con el resolutivo tercero emitido con fecha 28 de Febrero de 2013' así lo dice. Sobre el particular, es necesario puntualizar que el órgano electoral que presido no está en posibilidad jurídica de resolver conforme a lo solicitado, toda vez que la valoración de las conductas y hechos invocados ya fue realizada al resolver la queja

mencionada en el punto 5 del capítulo de Hechos de su escrito de solicitud, y cuyo resolutive tercero constituye el argumento toral de su pretensión en virtud de que el expediente respectivo fue archivado como asunto totalmente concluido, al considerarse res judicata. Como es de su conocimiento, el Acuerdo EXT/05/017 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el 28 de febrero del presente año, con el que se resolvió la Queja Administrativa QA-001/2013, fue impugnado tanto por el partido que usted representa como por el Partido Revolucionario Institucional, a raíz de lo cual se instauraron los expedientes 01/2013 REV y 02/2013 REV, mismos que se resolvieron en forma acumulada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral declarando infundados los agravios de los cuales que se dolió el Partido Acción Nacional e inoperantes los agravios del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se confirmó la validez del acto impugnado. Por tal motivo debe entenderse que la resolución adquirió firmeza en virtud de la ausencia de impugnación de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral y, por lo tanto, se elevó a la categoría de cosa juzgada, tornándose inmutable lo dispuesto en el Acuerdo EXT/05/017, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el 28 de febrero del presente año, con el que se resolvió la Queja Administrativa QA-001/2013. Otro obstáculo el que se enfrenta el órgano electoral del Estado para acceder a lo solicitado, es el principio general de derecho non bis in ídem, que consiste en una prohibición concreta de que unos mismos hechos sean sancionados dos veces. La prohibición non bis in ídem es definida como el principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos y siempre que no exista una relación de supremacía especial de la administración, y está contenido como garantía en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que medularmente establece: 'Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva o se le condene. No obstante lo anterior y toda vez que la Coalición UNIDOS GANAS TÚ en la que su partido participa interpuso ante el Tribunal Electoral el Recurso de Revisión que demanda la revocación del Acuerdo ESP/01/02 del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, aprobado el 23 de mayo del año en curso, que declaró procedente el registro del C. SERGIO TORRES FÉLIX como candidato a Presidente Municipal por la Coalición TRANSFORMEMOS SINALOA, radicado bajo el expediente número 008/2013 REV que se encuentra subjujice, habrá de remitirse su solicitud al órgano jurisdiccional aludido a efecto de que valore la procedencia de pronunciarse respecto del asunto que nos ocupa, en virtud de existir identidad en las pretensiones y argumentos expresados tanto en su solicitud como en el escrito inicial del Recurso de Revisión. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo y reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto. ATENTAMENTE Lic. Jacinto Pérez Gerardo. Presidente. Termina la transcripción. 8.- En la misma fecha que el inmediato anterior y a efecto de satisfacer el derecho de petición, el Presidente del Consejo Estatal Electoral dio contestación al escrito de solicitud mediante el cual el Licenciado Edgardo Burgos Marentes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, pidió la cancelación del registro del C. Arturo Duarte García como candidato a Presidente Municipal de Ahome, mediante el oficio cuyo texto se reproduce en forma literal. PRESIDENCIA OFICIO NO. CEE/1062 /2013 Asunto: Respuesta a solicitud de cancelación de Registro de candidato. Culiacán, Sinaloa, 5 de junio de 2013. LIC. EDGARDO BURGOS MARENTES Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Paseo Niños Héroes No. 202 Pte., esq. Rubí. Col. Centro, Ciudad. Encontrándome dentro del término previsto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de

Sinaloa, me permito dar respuesta a su escrito fechado el 26 de mayo último y recibido en esta Presidencia el 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la cancelación del registro del C. ARTURO DUARTE GARCÍA, como candidato a Presidente Municipal de Ahome, por haber incurrido en actos anticipados de precampaña, según circunstancias de lugar, modo, tiempo y forma contenidas en las Quejas Administrativas QA-003/2013 y su acumulada QA-004/2013, de conformidad con el resolutive PRIMERO emitido con fecha 12 de Abril de 2013. Sobre el particular, es necesario puntualizar que el órgano electoral que presido no está en posibilidad jurídica de resolver conforme a lo solicitado, toda vez que la valoración de las conductas y los hechos invocados ya fue realizada al resolver las quejas mencionadas en su escrito de solicitud, y cuyo resolutive Primero constituye el argumento total de su pretensión, en virtud de que el expediente respectivo fue archivado como asunto totalmente concluido, al considerarse res judicata. Como es de su conocimiento, el Acuerdo ORD/06/030 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el 12 de abril del presente año, con el que se resolvió la Queja Administrativa QA-003/2013 y su acumulada QA-004/2013, solo fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, a raíz de lo cual se instauró el expediente 04/2013 REV, que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió confirmando la validez del acto impugnado. Respecto al partido que usted representa, el Acuerdo ORD/06/030 adquirió firmeza en virtud de la ausencia de impugnación y, por lo tanto, se elevó a la categoría de cosa juzgada, tornándose inmutable lo dispuesto en dicho Acuerdo. Otro obstáculo al que se enfrenta el órgano electoral del Estado para acceder a lo solicitado, es el principio general de derecho denominado non bis in ídem, que consiste en una prohibición concreta de que unos mismos hechos sean sancionados dos veces. La prohibición non bis in ídem es definida como el principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sea en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos y siempre que no exista una relación de supremacía especial de la Administración, y está contenido como garantía en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que medularmente establece: 'Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene'. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo y reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto. ATENTAMENTE LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO. PRESIDENTE. Termina la transcripción. Actos en el ámbito del Tribunal Estatal Electoral. 9.- En fecha 30 de mayo de 2013, el Tribunal Estatal Electoral radicó bajo el expediente número 08/2013 REV, recurso de revisión interpuesto por el representante de la Coalición Unidos Ganas Tú en demanda de la revocación del Acuerdo ESP/1/02 del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, aprobado el 23 de mayo del año en curso, que declaró procedente el registro del C. SERGIO TORRES FÉLIX, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición TRANSFORMEMOS SINALOA. 10.- En fecha 5 de junio de 2013, el Lic. Jacinto Pérez Gerardo, Presidente del Consejo Estatal Electoral mediante oficio CEE/1061/2013 remitió al Tribunal Estatal Electoral los documentos suscritos por el Lic. Edgardo Burgos Marentes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en los términos que se citan a continuación: PRESIDENCIA. OFICIO No. CEE/1061/2013. Asunto: Se remite documentación. Referencia: Expediente 08/2013 REV. Culiacán, Sinaloa, 5 de junio de 2013. MAG. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL. Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, Ciudad. Me permito hacer de su conocimiento que el pasado 27 de mayo del año en curso, a las 18 horas con 50 minutos, se recibió en esta Presidencia del Consejo Estatal electoral un escrito fechado

el día 26 del mismo mes y año, suscrito por el C. Lic. Edgardo Burgos Marentes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, cuya personalidad se reconoce, mediante el cual solicita la cancelación del registro del C. SERGIO TORRES FÉLIX, como candidato a Presidente Municipal de Culiacán, por haber incurrido en actos anticipados de precampaña, según circunstancias de lugar, modo, tiempo y formas contenidas en la Queja Administrativa QA-001/2013, de conformidad con el resolutivo tercero emitido con fecha 28 de febrero de 2013. El escrito de referencia fue contestado al solicitante el día de hoy, en términos de lo previsto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, exponiendo la imposibilidad jurídica para que el órgano electoral que presido resuelva conforme a lo solicitado, sustancialmente por los siguientes razonamientos: 1.- Que la valoración de las conductas y los hechos invocados como fundamento de la solicitud, fue realizada por este órgano electoral al resolver la queja aludida en el primer párrafo del escrito de solicitud. 2.- Que el Acuerdo EXT/05/017 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el 28 de febrero del presente año, con el que se resolvió la Queja Administrativa QA-001/2013, fue impugnado tanto por el Partido Acción Nacional como por el Partido Revolucionario Institucional, a raíz de lo cual se instauraron en el órgano jurisdiccional bajo su conducción, los expedientes 01/2013 REV y 02/2013 REV, mismos que se resolvieron en forma acumulada declarando infundados los agravios de los que se dolió el primero de los recurrentes, e inoperantes los agravios del segundo de ellos; y se confirmó la validez del acto impugnado. 3.- Que la resolución del Tribunal Estatal Electoral quedó firme ante la ausencia de impugnación y, en consecuencia, el Acuerdo recurrido se elevó a la categoría de cosa juzgada, tornándose inmutable lo dispuesto en el mismo. 4.- Quedó bajo el principio general del derecho denominado non bis in ídem, éste órgano electoral se enfrenta a una prohibición concreta de analizar nuevamente los mismos hechos para aplicar una segunda sanción. 5.- Que atendiendo a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, como garantiza el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6.- Que tanto el principio general del derecho como la disposición constitucional antes mencionada, prohíben la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sea en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos. 7.- Que la Coalición UNIDOS GANAS TÚ, en la que participa el partido solicitante, interpuso Recurso de Revisión demandando la revocación del Acuerdo ESP/1/02 del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, aprobado el 23 de mayo del año en curso, que declaró procedente el registro del C. SERGIO TORRES FÉLIX, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición TRANSFORMEMOS SINALOA, medio impugnativo que se radicó bajo el expediente número 08/2013 REV, que hasta el momento se encuentra subjudice. Por tal motivo y en virtud de existir identidad en las pretensiones del solicitante y en los argumentos expresados tanto en la solicitud de mérito como en el escrito inicial del Recurso de Revisión, para los efectos legales y procesales a que hubiere lugar, me permito remitir a Usted los siguientes documentos: En 7 fojas útiles, copia certificada del escrito a que se refiere el primer párrafo de este ocurso, con un anexo también en 7 fojas útiles; y En 3 fojas útiles, copia del escrito de respuesta entregado al solicitante. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo y reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto. ATENTAMENTE LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO PRESIDENTE. 11.- El 6 de junio de 2013, siendo las 18 horas con 25 minutos, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral el Incidente de Previo y

Especial Pronunciamiento que se desprende del recurso de revisión 08/2013 REV, señalando a foja 5, cita, 'existencia de distintos planteamientos por personas jurídicas distintas, las cuales deben ser atendidas por las autoridades ante quienes han acudido en cada caso en particular, y éstas deberán actuar en el ámbito de sus competencias, sin que se advierta que en el caso concreto exista la posibilidad de que sus decisiones recaigan sobre la misma materia de análisis' se cierra la cita. Considerando lo anterior, a foja 6 del Incidente citado en párrafos precedentes, el Tribunal Estatal Electoral estableció. Cita. 'Para el caso de la solicitud planteada al Consejo Estatal Electoral a través de su Presidente, ésta debe ser atendida debidamente por el pleno de dicha autoridad administrativa electoral, salvaguardando debidamente el respeto de la garantía de petición consagrada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos' Termina la cita. En tal virtud, el órgano jurisdiccional electoral resolvió que era improcedente el planteamiento formulado por el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa mediante el oficio número CEE/1061/2013 de fecha 5 de julio de 2013. 12.- El 6 de junio de 2013, El Tribunal Estatal Electoral, resolvió el recurso de revisión 08/2013 REV, en el cual, en el Resultando 3, en relación con el Considerando Sexto el órgano jurisdiccional identifica dos actos reclamados por tanto analiza dos agravios, los cuales se citan a continuación: Agravio primero. En relación al primero de los agravios, refiere la coalición actora que el Consejo Municipal demandado aplicó de manera inexacta diversas disposiciones de la constitución local y de la Ley Electoral Estatal, las cuales particularmente se refieren a los requisitos de elegibilidad de Presidente Municipal, a la obligación de las autoridades electorales de vigilar el cumplimiento de la ley electoral, así como las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales; asimismo, refiere el recurrente que la autoridad omitió aplicar diversos numerales de la misma Ley Electoral Local, relativos a la aplicación de la sanción correspondiente a la comisión de actos anticipados de precampaña electoral. Agravio segundo. Por otra parte, respecto al acto impugnado consistente en la omisión del Consejo Municipal Electoral de dar respuesta a la petición realizada por la coalición recurrente el 23 de mayo de 2013, donde solicita Niegue el registro de la candidatura de presidente municipal al C. Sergio Torres Félix" por haber realizado actos anticipados de precampaña, resulta necesario, en primer término, estudiar los autos del expediente para estar en aptitud de determinar si la autoridad incurrió en omisión de respuesta al mismo, tal y como lo refiere el actor. Termina la cita. El órgano jurisdiccional electoral del Estado, después de analizar los dos agravios antes citados resolvió: SEGUNDO. Es infundado el agravio primero, conforme a los razonamientos que han quedado establecidos en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución, por lo que se CONFIRMA el acto impugnado, consistente en el acuerdo ESP/1/02 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán. TERCERO. Es fundado el agravio segundo, conforme a los razonamientos que han quedado establecidos en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente resolución, por lo que se tiene por configurada la omisión de la autoridad impugnada. CUARTO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Culiacán, que a través de su Presidente, remita al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa la solicitud formulada por la Coalición UNIDOS GANAS TÚ, en la cual se pide la aplicación de la sanción prevista en el artículo 248, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado, para que sea dicho órgano colegiado quien de inmediato se pronuncie sobre dicha petición. 13.- El 9 de junio de 2013, el Licenciado EDGARDO BURGOS MARENTES, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, interpuso Recurso de Revisión en contra de los oficios números CEE/1060/2013 y CEE/1062/2013, girados a esa dirigencia partidista por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, en respuesta a la solicitud de cancelación de los registros de los CC.

Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García, como candidatos a Presidente Municipal de Culiacán y de Ahome, Sinaloa, respectivamente, mismo que fue radicado en el Tribunal Estatal Electoral bajo el expediente número 21/2013 REV. 14.- El 13 de junio de 2013 se recibió en la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral el oficio número SG 053/2013, mediante el cual el Tribunal Estatal Electoral notificó a este órgano administrativo electoral la sentencia recaída al expediente 21/2013 REV, en cuyo punto resolutive Segundo se establece la revocación de los actos realizados por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, al emitir las respuestas contenidas en los oficios números CEE/1060/2013 y CEE/1062/2013, por considerar que dicha actuación excede sus facultades; y ordenó que el expediente se turne de inmediato al Pleno del mencionado órgano electoral, para que sea éste quien expida las respuestas correspondientes. QUEJAS A LA QUE HACE REFERENCIA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ. Pido que me eche la mano con la lectura por favor, que ya llevamos 14 de 32 páginas.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “En auxilio de Secretaría ruego al licenciado Enrique Ibarra si nos hace el favor de continuar con la lectura.” -----

---En uso de la voz el Consejero Enrique Ibarra Calderón dice: “Una pregunta nada más Presidente. ¿Es necesario leer todo esto?, no hemos entrado ni siquiera al dictamen de la Comisión.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Es necesario en tanto que el proyecto que circuló y que podía ser sustentado es distinto del que se está presentando.” -----

---En uso de la voz el Consejero Enrique Ibarra Calderón dice: “Ok, era pregunta nada más. Pero también voy a pasar la bola aquí a mis compañeros. QUEJAS A LA QUE HACE REFERENCIA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ. 15.- El 28 de febrero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo EXT/05/017, con el que se resolvieron en forma acumulada las quejas administrativas QA-001/2013 y QA-002/2013, promovidas por el C. CLEOFAS LEÓN GÁMEZ y por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respectivamente, cuyos resolutive se transcriben a continuación: PRIMERO.- Se declara infundada la queja administrativa identificada bajo el expediente QA-001/2013 interpuesta por el C. Cleofas León Gámez por lo que hace a los ciudadanos Oscar Javier Valdez López y Gabriel Ballardo Valdez, por las razones y fundamento legal expresadas en el Considerando XII del presente dictamen. SEGUNDO.- Se declara infundada la queja administrativa identificada bajo el expediente QA-002/2013 interpuesta por el Partido Acción Nacional por lo que corresponde a las imputaciones vertidas en contra del C. Jesús Burgos Pinto. Disculpe señor Presidente, yo no le veo sentido a estar leyendo esto. Yo no lo voy a leer, si quiere que lo lea el Secretario General, adelante, pero esto es una falta de respeto. Son 15 hojas y se está transcribiendo textualmente las actuaciones que ya son del conocimiento de todos los partidos políticos, así que pongo a consideración del Pleno que dispense la lectura de todos éstos documentos y nos vayamos directamente al dictamen de la Comisión.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Está la propuesta del Consejero Enrique Ibarra de dispensar la lectura de los considerandos para irnos directamente a la resolución. Está a su consideración. Adelante Jorge.” -----

---En uso de la voz el Lic. Jorge Antonio González Flores, representante de la Coalición Unidos Ganas Tú, dice: "Yo sí solicitaría que a mí se me expidiera una copia simple. Solamente eso." -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Están fotocopiándolo ahorita para distribuirle a todos. ¿Alguna otra opinión?, ¿están de acuerdo los representantes de los partidos y de las coaliciones?, adelante Gonzalo." -----

---En uso de la voz el Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, representante de la Coalición Transformemos Sinaloa, dice: "Sí, tengo una idea licenciado Pérez Gerardo. Quién ya se compenetró en esto, que hiciera un resumen ejecutivo de los puntos más sobresalientes y que varían con el dictamen que es su símil, esa sería una alternativa."

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Correcto. ¿Están de acuerdo en que se haga el resumen, la esencia?, bien, en esencia se está incluyendo, respecto del dictamen que se circuló, lo relativo al cumplimiento de la resolución en el expediente 21 del recurso de revisión presentado por la coalición; consecuentemente se incluyen las referencias a las quejas QA-003 y QA-004 resueltas por éste Consejo en las que se impuso al Partido Revolucionario Institucional una sanción por haber realizado actos de precampaña en la persona del ciudadano Arturo Duarte García; el punto 15 que estaba en lectura se refiere, es lo mismo que tienen ahí ustedes en el documento, lo mismo que el 16 y el 17; el resultando 18 se refiere a las quejas 003 y 004 como les mencionaba, y en el mismo sentido en que se argumenta para el caso de Sergio Torres Félix, se argumenta para el caso de Arturo Duarte; en éste caso es prácticamente la misma argumentación con la diferencia de que en el caso de Sergio Torres hubo una impugnación al acuerdo del Consejo Municipal Electoral que no existió en el caso de Arturo Duarte. Eso sería en cuanto a los resolutivos, la conclusión de que no se tuvieron facultades para sancionar al ciudadano Arturo Duarte, como resultó con Sergio Torres Félix; en los considerandos tienen ustedes hasta el considerando VII, lo que está en el proyecto inicialmente circulado; en el considerando VII sigue refiriéndose a lo mismo, en las consideraciones previas, considerando IX, empieza ya a incluirse lo relativo, en forma conjunta, a los dos asuntos, el de Sergio Torres y el de Arturo Duarte García; de ésta manera en el considerando X que es donde está, en X y XI está totalmente los argumentos para llegar a las conclusiones de éste proyecto de acuerdo, empiezan a incluirse las menciones, pero los argumentos básicamente son los mismos a los que tienen en el proyecto originalmente circulado. Básicamente la afirmación de que en las 4 quejas que se resolvieron acumuladas, la responsabilidad de los hechos denunciados se imputó al Partido Revolucionario Institucional y derivaron en la sanción correspondiente y no a los ciudadanos mencionados, y a partir de aquí, que estamos ya en la página 26, sería conveniente leer por lo menos aquello que no aparece en el proyecto inicial." -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Consejero Rigoberto Ocampo Alcantar, quien continúa con la lectura del proyecto: "Es decir, en las quejas QA-001/2013, QA-002/2013, QA-03/2013, QA-04/2013 la responsabilidad por los hechos denunciados se imputó al Partido Revolucionario Institucional y derivaron en la sanción correspondiente. Por tal motivo, al encontrar esta autoridad identidad en la pretensión del Representante de la Coalición Unidos Ganas Tú y el Partido Acción Nacional, el primero en lo relativo a la sentencia 008/2013 REV, y el segundo, en el Incidente de Especial y Previo Pronunciamiento número 1/2013 derivado a la sentencia 008/2013 REV, así como de lo resuelto en la sentencia 21/2013 REV, todas del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

por lo siguiente: 1. El Representante de la Coalición ante el Consejo Municipal mediante recurso de revisión solicitó la negativa del C. Sergio Torres Félix, como candidato a Presidente Municipal de Culiacán. 2. El Representante Estatal del Partido Acción Nacional en escrito dirigidos ante el consejo solicitó la negativa del C. Sergio Torres Félix, como candidato a Presidente Municipal de Culiacán. 3. El Representante Estatal del Partido Acción Nacional mediante recurso de revisión solicitó la negativa del C. Sergio Torres Félix, como candidato a Presidente Municipal de Culiacán. 4. El Representante Estatal del Partido Acción Nacional mediante recurso de revisión solicitó la negativa del C. Arturo Duarte García, como candidato a Presidente Municipal de Ahome. 5. En todos los casos mencionados con anterioridad por actos previamente emitidos por el Consejo Estatal Electoral, actos que son considerados cosa juzgada, ya que los hechos fueron previamente analizados, en su oportunidad impugnados y en esencia confirmados y no recurridos. Considerando que se identifican en las pretensiones sobre actos considerados de cosa juzgada, los cuales, los accionantes quieren hacer valer para que esta autoridad se pronuncie sobre hechos ya valorados para obtener la negativa de registro de los candidatos registrados mencionados con anterioridad. Esta autoridad se pronuncia a continuación. A mayor abundamiento, debe quedar asentado que conforme al principio general del derecho denominado non bis in idem, este órgano electoral enfrenta una prohibición concreta para sancionar dos veces una misma conducta y unos mismos hechos. El derecho penal, ha evolucionado a tal grado, que ya no sólo. Cita. 'Reacciona a posteriori contra un hecho lesivo individual delimitado, se ha convertido en un derecho de gestión punitiva de riesgos generales y en esa medida se ha administrado' cierra la cita. Las conductas de interés general que pueden causar daños a futuro, como por ejemplo los daños al medio ambiente, han tenido que ser protegidas por medio del derecho administrativo bajo los principios del derecho penal, es decir, los principios del derecho penal son, con ciertos matices, aplicables a la materia administrativa; lo anterior, porque ambas materias penal o administrativa, son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. La doctrina del Estado, tiene facultad para sancionar, lo anterior, con base a una legitimación sustantiva emanada desde la sociedad, la cual, necesitó de acuerdo a la evolución de la sociedad de una fuerza legitimada ejercida por medio de los poderes que integrarían el gobierno. Esta base doctrinal sustenta la configuración en México de la estructura del poder del Estado que, atendiendo al principio de división de poderes, otorga a los poderes judicial y ejecutivo facultades para aplicar la fuerza coercitiva del Estado: al poder judicial se le da tal atribución con la finalidad de inhibir conductas lesivas que se consideran delitos penales; al poder ejecutivo, con el propósito de que a través de los órganos administrativos que lo integran se reeduce a la sociedad. Sin embargo, doctrinalmente para aplicar una sanción a los gobernados se establecieron directrices que permitieron brindar certeza y seguridad jurídica sobre la sanción que se aplicaba. Uno de los principios del ius puniendi, es el de legalidad y tipicidad, principios que condicionan la existencia de una normatividad jurídica, en la cual se establezcan dispositivos jurídicos (enunciados) y en éstos, se precisen hechos y la posible sanción, la cual, en ningún caso debe ser tasada, pues siempre debe considerarse el principio de proporcionalidad, es decir, la conducta debe tener como consecuencia un rango de la sanción. Ahora bien, el derecho penal teniendo como uno de los principios rectores el de seguridad jurídica, es decir, que todo acto donde se priven bienes o derechos sólo se puede llevar a cabo mediante un proceso, en el cual se cumpla con las reglas del debido proceso legal, como el derecho de audiencia, la oportunidad de ofrecer pruebas, que éstas sean valoradas de conformidad con las disposiciones aplicables a la cosa, entre otros, para tener como efecto el impedir que la privación de un derecho sea

arbitraria; principio de seguridad jurídica que protege el principio de non bis in ídem. Este principio es retomado en materia administrativa electoral y es aplicable en el caso particular que se resuelve, porque al haber sido analizados y valorados los hechos con anterioridad por la misma autoridad administrativa, el quejoso pretende que los mismos hechos se retomen como base de una futura sanción. El principio non bis in ídem, ha originado dos diferentes interpretaciones respecto a su significado, situación que aún se discute si refiere a. inicia cita 'que no tenga acción dos veces por la misma causa, es decir, si dos veces se refiere al denunciante o a la acción' cierra cita. De lo anterior se concluye, que el principio en mención puede ser estudiado desde dos vertientes conceptuales. La vertientes de estudio pueden ser: 1) formal o procesal. 2) material o sustancial. El estudio del non bis in ídem, respecto a la vertiente formal o procesal, quiere decir. Se abre cita 'nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos, se prohíbe el doble procedimiento sobre el mismo sustrato fáctico' cierra cita. Respecto a la vertiente material o sustancial se refiere a que, inicia cita 'se prohíbe la imposición de varias consecuencias sancionadoras sobre la misma conducta' se cierra cita. Ahora bien, en el presente caso, analizaremos el principio non bis in ídem en su vertiente formal o procesal, es decir unos mismos hechos no pueden ser sancionados dos veces por la misma autoridad; en este caso la autoridad administrativa electoral, ya que los hechos sancionados sólo pueden servir para anular futuras sanciones. Al respecto, la resolución que se haya aplicado sobre determinados hechos, necesita tener la característica de definitiva. Esta resolución puede ser donde se absuelva de responsabilidad, como en el presente caso, al presunto infractor; o bien, se haya impuesto una sanción al infractor. Sin menoscabo del sentido de la solución, cuando ésta tiene el carácter de definitiva, da seguridad jurídica al procesado o presunto infractor, de que los hechos no serán valorados nuevamente por la misma autoridad u otra distinta."-----

---El C. presidente concede el uso de la voz al Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, representante de la Coalición Transformemos Sinaloa quien dice: "Bueno, nada es perfecto. Está muy bien planteado, sobre todo la base doctrinal, muy lamentable esa mención de delitos penales, entonces solicito que se corrija, ya sea que quede los delitos a secas o los ilícitos de carácter penal. En lo general está muy bien redactado, pero eso es un pequeño prietito en el arroz nada más."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Se toma nota para la precisión."-----

---El C. Presidente concede nuevamente el uso de la voz al C. Secretario General quien continúa con la lectura del proyecto: "La garantía de seguridad jurídica, se encuentra establecida en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar que esta prohibición se encuentra dispuesta para el ámbito penal, en México de acuerdo a jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de seguridad jurídica, se aplica a todas las ramas jurídicas. El principio non bis in ídem, fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis de jurisprudencia, en las cuales en esencia se estableció que la autoridad para proceder a una nueva revisión tenía que basarse en hechos distintos; además, se precisó que la autoridad violaba el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al iniciar un nuevo juicio o procedimiento sobre una cuestión ya resuelta en definitiva, es decir, sobre hechos ya revisados. En el caso en análisis, esta responsable ya revisó los hechos que ahora el accionante quiere hacer valer para una futura sanción, sin embargo como ya se precisó con anterioridad, estos hechos sólo

pueden servir de referencia para anular futuras sanciones como lo dispone en esencia el principio non bis in ídem, en su vertiente formal o procesal. Los actos emitidos por esta autoridad electoral, que ahora se recurren, son considerados como válidos, al cumplirse todos los elementos y requisitos para su formación, adquiriendo fuerza obligatoria, por tanto gozan de una presunción de legitimidad, que significa que deben tenerse por válidos mientras no llegue a declararse por autoridad competente su invalidez, es decir, que se trata de una presunción iuris tantum, termina la cita. Por tanto, los hechos que ahora se recurren, al no ser modificados por autoridad jurisdiccional son considerados válidos y cumplen con los requisitos jurisprudenciales de cosa juzgada, la cual, deben tener una eficacia refleja que, cita 'robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa' termina cita. La prohibición non bis in ídem constituye, pues, un principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sea en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos, y está contenido como garantía en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que medularmente establece: Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Considerando XI.- Independientemente de los argumentos ya esgrimidos en el considerando X inmediato anterior del presente acuerdo, que nos llevan a la conclusión de que no es dable acceder a la petición de la coalición y el partido solicitantes en el sentido de que este Consejo Estatal Electoral emita una sanción en contra de los ciudadanos Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García, consistente en la negativa o cancelación de sus registros como candidatos a la Presidencia Municipal de Culiacán y Ahome, respectivamente, esta autoridad administrativa se encuentra también imposibilitada jurídicamente para obsequiar dichas solicitudes, toda vez que no está entre sus atribuciones la de confirmar, modificar o revocar los autos o resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y, como ya se mencionó con antelación, el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, mediante su acuerdo ESP/01/02, de fecha 23 de mayo del año en curso, aprobó el registro de la planilla presentada por la Coalición Transformemos Sinaloa que postuló al C. Sergio Torres Félix para el cargo de Presidente Municipal de Culiacán, mismo Acuerdo que fue confirmado por el Tribunal Estatal Electoral al resolver el expediente 08/2013 REV; en tanto que el Consejo Municipal Electoral de Ahome, con su Acuerdo número ESP/1/02 emitido el 23 de mayo de 2013, aprobó el registro de la planilla presentada por la Coalición antes mencionada, que postuló al C. Arturo Duarte García para el cargo de Presidente Municipal de Ahome, mismo Acuerdo que no fue impugnado. Al respecto, es claro que del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende que entre las cuarenta y cuatro atribuciones legales conferidas a este órgano electoral no se encuentra la de revisar los actos o acuerdos de los órganos electorales antes citados, así como tampoco se establece como una de ellas la de resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, como si se describe, en cambio, en el artículo 73 fracción III de la ley de la materia, como una de las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales. Ahora bien, el numeral 48 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone expresamente que los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales serán revisados en los términos del Título Séptimo de la Ley, por el Tribunal Estatal Electoral, como el órgano encargado por mandato constitucional.

a través de la resolución de los recursos de dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral, garantizando que las actividades comprendidas en cada una de ellas se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En ese sentido, en el presente proceso, el Tribunal Estatal Electoral dictó sentencia en el recurso de revisión 03/2013 REV, el 4 de abril del año en curso, y en el considerando IV de la resolución, visible en sus páginas 20 a 26, al analizar el principio de definitividad para efecto de determinar si se habían agotado previamente los medios de defensa en contra del acuerdo emitido por el XX Consejo Distrital Electoral materia de la impugnación, a fin de entrar al estudio del recuso precisó de manera textual lo siguiente: se cita 'De las anteriores transcripciones advertimos, entre otras cosas, que los Consejos Distritales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en el ámbito de su competencia, que son dependientes del Consejo Estatal Electoral, así como las distintas atribuciones que la ley les concede, de entre las cuales, no se advierte que cuenten con una instancia previa para, en el supuesto de que se combatan sus actos o resoluciones, éstos puedan revisar la legalidad de los mismos, y que tenga como consecuencia, la posibilidad de modificarlos, revocarlos o anularlos. Ahora bien, por otro lado, también se advierte que al ser estos organismos dependientes a su vez del Consejo Estatal Electoral, pudiera encontrarse entre las atribuciones de éste último, la facultad revisora de los actos de los Consejos Distritales Electorales; sin embargo, del análisis del artículo 56 de la Ley Estatal Electoral, al revisar las facultades del órgano, no se advierte que contemple instancia o recurso alguno que permita la revisión de los órganos distritales en comento.' Termina la cita. Luego entonces, además de que, como ya quedo asentado previamente en este acuerdo, conforme al principio non bis in idem resulta contrario a nuestro orden constitucional y legal el pretender sancionar dos veces una misma conducta y los mismos hechos, es evidente que este órgano administrativo electoral carece en todo caso de atribuciones legales para acceder a la solicitud de la coalición peticionaria por las razones y fundamentos legales expuestos con antelación, toda vez que los hechos que motivaron los procedimientos administrativos sancionadores en comento, fueron previos a los acuerdos de aprobación de los registros dictados por los Consejos Municipales Electorales de Culiacán y Ahome, cuya revocación se pretende expedientes que ya fueron dictaminados y han quedado firmes, sin que en fecha posterior a los citados acuerdos de aprobación hayan surgido nuevos hechos que deriven en el inicio de un diverso procedimiento en contra de los ciudadanos Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García, que pudiera eventualmente traer como consecuencia la cancelación de los registros de sus candidaturas. XII.- Por lo que hace a lo solicitado por el Partido Acción Nacional, debe decirse que resulta innecesario requerir el envío de informes a los Consejos Municipales Electorales de Culiacán y Ahome, toda vez que esa información obra ya en poder del Consejo Estatal Electoral, toda vez obra ya en poder del Consejo Estatal Electoral y fue remitida mediante oficio número CME/0067/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, en el que obran como anexos la versión estenográfica del acta de la sesión especial celebrada el 23 de mayo de 2013; el documento en el que constan los acuerdos aprobados en la referida sesión, entre los cuales se encuentra el Acuerdo ESP/1/02 aprobado por unanimidad, cuyo texto literal reza: SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CULIACÁN, SINALOA, QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR LA COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA; y un

ejemplar del Dictamen del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa, que resuelve respecto a la solicitud de registro de planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa para participar en las elecciones locales del año 2013, presentada por la coalición TRANSFORMEMOS SINALOA, en cuya foja 6 consta que el candidato a Presidente Municipal por esa Coalición es el C. Sergio Torres Félix. De la misma manera, este órgano estatal electoral cuenta con la documentación relativa al Acuerdo ESP/1/02 del Consejo Municipal de Ahome. En cuanto a sus solicitudes consistentes en cancelar los registros de los ciudadanos y para los cargos antes mencionados, resultan aplicables los argumentos contenidos en los Considerandos inmediatos anteriores. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 22, 29, 47, 48, 49, 56 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa que quedaron enunciadas, se expide el siguiente: ACUERDO: PRIMERO.- No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por la Coalición Unidos Ganas Tú y el Partido Acción Nacional, en el sentido de sancionar a los CC. Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García con la negativa o cancelación de sus registros como candidatos a Presidente Municipal de Culiacán y de Ahome, Respectivamente, por las razones, motivaciones y fundamentos expresados en los Considerandos X y XI del presente dictamen. SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Coalición Unidos Ganas Tú y al Partido Acción Nacional, a la Coalición Transformemos Sinaloa, Al Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Sinaloense, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado. TERCERO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que se tome nota del cumplimiento de las sentencias que son materia del mismo. Es cuánto señor Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Muchas gracias señor Secretario. Está a su consideración el proyecto presentado, quienes deseen hacer uso de la voz sírvanse manifestarlo. El compañero Jorge González de la Coalición Unidos Ganas Tú." -----

---En uso de la voz el Lic. Jorge Antonio González Flores dice: "Gracias. Solamente en el considerando XII, dice por lo que hace a lo solicitado por el Partido Acción Nacional, debe decirse que resulta innecesario requerir el envío de informes a los Consejos Municipales Electorales de Culiacán y Ahome, se citó, así se leyó, pero no está escrito de ésta manera, solamente para que se incluya. Por otra parte, ya que se dio por fin la lectura del dictamen, recuerdo cuando estudiaba derecho, que vimos el tema de estado de derecho, pues para nosotros los abogados resulta la parte fundamental que nos dirige, que nos excitó para haber estudiado leyes. Estamos ante una resolución completamente contraria a derecho, se resuelve de una manera, se hacen consideraciones en cierto sentido, básicamente no se le aplican las sanciones en su momento por éste órgano colegiado, pues porque no era candidato, no era precandidato, no podemos sancionar dos veces por la misma causa, delito, causa penal u otra acción que se imputa. Mis preguntas son las siguientes: Ya son candidatos, ya fueros precandidatos, ya la autoridad, éste Consejo dictaminó y dijo, no nomas nosotros, que sí habían realizado actos anticipados de precampaña en su momento, no podían sancionar porque no eran sujetos a recibir esa sanción. Ya lo son, ahora existe un considerando diferente para el cual no aplicar la sanción, el cual radica en que no

puede aplicarse la sanción dos veces, pues ¿Cuándo se le ha aplicado a los señores Sergio Torres y Arturo Duarte?, ¿Qué sanción han recibido?, entonces me remoto a lo primero que decía, resulta triste que éste Consejo forme parte de la inobservancia de las leyes y que decida o resuelva en consideraciones no apegadas a estricto derecho, por lo cual solamente nos resta manifestar el descontento por parte de nosotros, sobre la resolución aquí planteada o puesta sobre la mesa. Es cuánto.”-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Consejero Rodrigo Borbón Contreras quien dice: “Con su permiso, y en relación a lo que decía el representante de la Coalición Unidos Ganas Tú. Mencionaba cuando estudió derecho, de hecho fuimos compañeros ahí en la escuela, entonces le preguntaría yo, o voy a hacer algunas reflexiones que considero importantes. Primero, antes que nada, decir que voy con el proyecto. En segundo, como abogado y buen abogado que es el representante, debería de saber que el Consejo Estatal Electoral no tiene facultades para revocar los actos de los Consejos Distritales y Municipales, y aquí subrayo y hago un paréntesis; también me llama la atención la postura del Tribunal de habernos enviado esto para que lo resolviéramos, cuando en diferentes resoluciones se cita una, la 3 del 2013 Recurso de Revisión, ya lo ha dicho, es de su conocimiento, y cito textualmente ‘de las anteriores transcripciones advertimos’ es decir el Tribunal ‘entre otras cosas que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en el ámbito de su competencia, que son dependientes del Consejo Estatal Electoral, así como las distintas atribuciones que la ley les concede, entre las cuales no se advierte que cuentan con una instancia previa para, en el supuesto que se combatan sus actos o resoluciones, éstos puedan revisar la legalidad de los mismos y que tengan como consecuencia la posibilidad de modificarlos, revocarlos o anularlos’ y luego dice también el Tribunal ‘del análisis del artículo 56 de la Ley Estatal Electoral, al revisar las facultades del órgano’ del Consejo Estatal Electoral, ‘no se advierte que contemple instancia o recurso alguno que permita la revisión de los órganos distritales’ y que también aplica para los municipales; dejando de lado toda la argumentativa de si es cosa juzgada o no es cosa juzgada, lo que se está pidiendo es la cancelación de un registro, y la cancelación como tal implica la revocación de un acto de un Consejo y de lo cual no tenemos facultades, pero he de decirlo, sí lo tiene el Tribunal, el Tribunal es el que tiene que resolver esto, no nosotros. Es cuánto.”-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal quien dice: “está perfectamente fundada en derecho la resolución, pero esto con mucho respeto lo digo, debió habersele contestado cuando se presentaron los oficios en obsequio al derecho de petición. Y en cuanto a las otras situaciones, recordemos que en el caso de Arturo Duarte, el acuerdo donde se concedió el registro no fue impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral, que era la instancia idónea. Entonces qué lamentable para quien se lamenta, valga la redundancia, o quien se duele de que le parecía desapegada a derecho esa concesión de registro, porque la instancia jurisdiccional, y en su caso, que le hubiere sido adversa, en un juicio de revisión constitucional la Sala Regional correspondiente se hubiera pronunciado al respecto.”-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Consejero Enrique Ibarra Calderón quien dice: “Muchas gracias. Yo estoy de acuerdo en cuanto al fondo del proyecto, voy con el proyecto. Pero quisiera aprovechar para pronunciarme sobre uno de los antecedentes de la propia resolución, que tiene que ver con el oficio que el Presidente contesta y

remite al Tribunal, y ahora el Tribunal nos lo regresa y nos lo pone a consideración para que el Pleno sea quien resuelva. Yo aquí quiero ser muy claro, creo que hay que aprovechar éste momento para fijar un precedente, no pretendo ser divergente ni venir a descalificar absolutamente a nadie. Pero creo que es importante que éste hecho o que ésta sentencia nos marque la pauta para que en subsecuentes solicitudes sea el Pleno quien resuelva y no solo por los fundamentos que da el Tribunal, porque el Tribunal cita las fracciones I, II y XV del artículo 56 de la ley, yo me voy a la XXV de ese artículo 56 y dice que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de la ley. Y yo del artículo 58, donde están las atribuciones del Presidente, de todas las fracciones que aquí se establecen, no hay una sola que le conceda esa facultad, ni tampoco de las del Reglamento Interno del Consejo, en específico del artículo 56. Yo quisiera, compañeros consejeros, proponerles nada más que tomáramos en cuenta éste asunto para que en los subsecuentes estar un poco más atentos de las solicitudes que se presentan, y pedirle al Presidente por favor que de manera respetuosa nos las haga saber, para evitar que los asuntos se vayan al Tribunal y se regresen otra vez y sean resueltos por éste Consejo. Y a los partidos políticos, aunque está de más, solicitarles que nos dirijan a nosotros como H. Pleno del Consejo Estatal Electoral, todas las solicitudes que nos son planteadas. Es cuánto señor Presidente.” -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Consejero Andrés López Muñoz quien dice: “Muchas gracias señor Presidente. Pues yo no soy abogado, entonces puedo cometer alguna imprecisión jurídica en éste asunto, pero sí me interesa puntualizar dos cosas. Yo voy parcialmente con el proyecto. Mi sentido común me dice que eso de cosa juzgada, en primer lugar no lo entiendo, pero lo que sí entiendo es que éste H. Consejo Estatal Electoral no tiene facultades y atribuciones para poder revocar los acuerdos que se emanan de los Consejos Distritales y Municipales según sea el caso. Éste Consejo debió de haber conocido de los oficios, o sendos oficios como dicen los abogados, se hicieron llegar al Presidente del Consejo y el Presidente del Consejo debió de haberlo sometido al Pleno, y en ese sentido paso a lo segundo, y sí pido que quede en actas. A partir de ésta sesión, señor Presidente, de manera muy respetuosa le pido que todo aquél oficio que llegue dirigido a usted, y que tenga competencia el Consejo, se lo haga de inmediato saber si es tan amable. Es cuánto Presidente.” -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz a la Consejera Karla Gabriela Peraza Zazueta quien dice: “Sí, gracias Presidente. En el mismo sentido que mis compañeros y con todo el respeto le pediría también que cuando lleguen oficios dirigidos a usted, aquí el Consejero Enrique le manifestó a los representantes de partido los dirigieran al Pleno, pero si no fuese así, que se nos hiciera del conocimiento para que no pasen éstas cuestiones, en lo que toca al sentido del proyecto voy con él. Gracias.” -----

---El C. Presidente concede nuevamente el uso de la voz al Consejero Andrés López Muñoz, quien dice: “Una pequeña puntualización. Yo sí tuve conocimiento del oficio, usted me lo hizo saber y yo le dije adelante con plena ignorancia jurídica, pero a partir de que el Tribunal dijo ‘hey Presidente, llévelo al Pleno del Consejo’ a partir de ahora digo una autoridad jurisdiccional sí tiene facultades para obligarnos a hacer lo que a derecho convenga. Gracias Presidente.” -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al representante de la Coalición Unidos Ganas Tu, quien dice: “Con la venia de la mesa. Sobre facultades de conocimiento de

éste Consejo Estatal Electoral, pues el artículo 246 dice que el Consejo Estatal Electoral conocerá de las infracciones y violaciones a las disposiciones que a ésta ley cometan, y nos vamos a la fracción VIII, los aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos cuando, inciso d) realicen actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Artículo 250, procedimiento sancionador iniciará de oficio o a petición de parte, es decir que éste mismo Consejo pudiese haber realizado las acciones de sanción o aplicado la sanción de manera oficiosa, aunque bien, sí se interpusieron las quejas en su momento. Es cuánto.”-----

---El C. presidente concede el uso de la voz al Lic. Noé Quevedo Salazar, representante del Partido Sinaloense, quien dice: “Felicito a los Consejeros que se acaban de manifestar en el sentido de que se les haga saber de alguna manera, no tanto de la documentación, se les haga saber las resoluciones que está emitiendo en éste caso la Presidencia o la Secretaría General de éste Consejo. Públicamente, cuando se habla de consejo también se habla de ustedes, no nada más se habla del Presidente, entonces en un acto reflexivo, ya van dos temas muy importantes y que de alguna manera se han manifestado los Consejeros, de que no tienen el conocimiento. Preocupante. Hablamos del PREP, en donde se asigna a una empresa y ya se dijo en la prensa, y donde ustedes lo manifestaron que no sabían, no sabían a quién se le asignó, no sabían en cuanto, ni cómo fue esa asignación o esa licitación. Hablamos ahorita de éste caso, y esperemos que no sucedan otros casos. Yo creo que están en el momento de ponerse las pilas como se dice. Es cuánto.”-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, habiendo sido discutido el proyecto y habiendo recibido las solicitudes de los señores consejeros de las cuales se toma nota, se somete a votación el proyecto de acuerdo relativo al dictamen por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Estatal Electoral, en relación con el expediente 08/2013 REV y el expediente 21/2013 REV, así como la resolución dictada por la misma autoridad en el expediente INC 1/2013. Señor Secretario háganos favor de tomar la votación.”-----

---El C. Secretario General da cuenta que **se aprueba por unanimidad el acuerdo por el que se determina improcedente sancionar a los CC. Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García con la negativa o cancelación de sus registros como candidatos a Presidente Municipal de Culiacán y de Ahome, respectivamente.**-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Gracias Secretario. Habiendo sido aprobado por unanimidad se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que ha sido aprobado.”-----

---Continuando con el desarrollo de la sesión el C. Presidente dice: “Pasamos al quinto punto del orden del día con la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen que resuelve sobre sustituciones de candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, le pido al Secretario General que exponga la síntesis del proyecto.”-----

---En uso de la voz el C. Secretario General dice: “Con el permiso de ustedes señores consejeros. El Partido Movimiento Ciudadano hizo ante éste consejo una petición para sustituir las candidaturas en IV Distrito, de tal manera que los mismos candidatos renuncian a la posición que tenían y solicitan pasar de ser propietario a suplente y de suplente a propietario. Se analizó la documentación y todo el expediente

correspondiente y se considera procedente aprobar ésta sustitución de candidaturas en ésta especie de enroque como se dice en el ajedrez. Es cuánto señor Presidente." -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Bien, si hay alguna intervención en éste punto." -

---Al no haber intervenciones el C. Presidente **procede a someter a votación el dictamen mediante el cual se aprueban las solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano para quedar en los términos expresados en el anexo correspondiente y se determina improcedente la modificación de las boletas con motivo de éstas sustituciones aprobadas, al estar impresas las mismas, y el C. Secretario da cuenta que es aprobado por unanimidad.** -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias señor Secretario, se le instruye para que expida el acuerdo en los términos en que ha sido aprobado."-----

---El C. Presidente continúa con el desarrollo de la sesión y dice: "como sexto punto del orden del día tenemos la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen para resolver sobre la solicitud del Partido Sinaloense para que en las boletas electorales del presente proceso electoral aparezcan sobrenombres o seudónimos de candidatos. Le pido al Secretario nos exponga la síntesis del proyecto y finalmente nos lea los puntos resolutive para conocimiento público." -----

---En uso de la voz el C. Secretario General dice: "Con el permiso del Consejo. El Partido Sinaloense, una vez que se tomó el acuerdo relativo a la inclusión de sobrenombres en las boletas, solicitó para 6 casos más ésta inclusión de sobrenombres, analizamos el asunto, le solicitamos un informe a la empresa que se adjudicó el contrato para imprimir las boletas sobre cómo estaba el desarrollo del procedimiento de preparación, de producción de la documentación electoral y nos contestaron que ya estaban prácticamente impresas las boletas. Incluso la mayoría de ustedes fueron de visita a la empresa y vieron que ya estaban en éstos mismos días las boletas prácticamente empaquetadas y listas para salir, están por terminar el procedimiento de producción de las actas para ser distribuidas a partir del lunes a todos los distritales, y por todas esas razones se considera que resulta inoperante la solicitud presentada por el Partido Sinaloense, consistente en adicionar a las boletas los sobrenombres de candidatos a diversos cargos de elección popular, en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el 137, es decir, ya están impresas las boletas. Es cuánto señor Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente pone a discusión el proyecto mencionado y concede el uso de la voz al representante del Partido Sinaloense, Lic. Noé Quevedo Salazar, quien dice: "Nada más una observación de dedo, que se ponga que la fecha de entrega del oficio fue 8 de junio y no el 9 como se establece en el considerando XII y en el punto 1 del acuerdo. Aquí están los oficios recibidos y son de fecha 8, no de 9; en el mismo resultando VII se dice que son del 8 efectivamente. Es importante para nosotros precisar eso."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Correcto, se toma nota. ¿Alguien más desea intervenir? Si no hay más intervenciones se pone a votación el proyecto de dictamen para resolver sobre las nuevas solicitudes del Partido Sinaloense para que en las

boletas electorales aparezcan sobrenombres de candidatos. Señor Secretario General por favor tome la votación correspondiente.” -----

---El C. Secretario General da cuenta que **se aprueba por unanimidad el acuerdo por el que se determinan improcedentes las solicitudes presentadas por el Partido Sinaloense consistentes en adicionar a las boletas los sobrenombres de candidatos a diversos cargos de elección popular, en virtud de su extemporaneidad, al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.** -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Habiéndose aprobado por unanimidad éste proyecto se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que ha sido aprobado y con las modificaciones propuestas.” -----

---Continuando con el desarrollo de la sesión el C. Presidente dice: “En el séptimo punto del orden del día abordaremos la propuesta, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen consolidado de los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos de los aspirantes a candidatos a Diputados locales y a Presidentes Municipales para el proceso electoral local 2013, por concepto de financiamiento para sus precampañas, así como de su empleo y aplicación. El Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Consejero licenciado Rodrigo Borbón, nos hará la exposición del proyecto.” -----

---En uso de la voz el Consejero Rodrigo Borbón Contreras dice: “Nuevamente con el permiso. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos pone a consideración de éste Pleno para su revisión, discusión y en su caso aprobación, el dictamen consolidado de los informes justificativos del origen y monto de los ingresos de los diversos aspirantes a candidatos a Diputados locales y Presidentes Municipales para el proceso electoral local 2013; en resumen el dictamen que se pone a su consideración contiene los resultados de la revisión realizada a los informes de precampaña, presentados por los diversos partidos políticos que en su momento informaron a ésta autoridad haber autorizado, respectivamente, a sus militantes y simpatizantes para que realizaran actividades de precampaña. En total se recibieron 149 informes de precampaña, mismos que corresponden de la siguiente manera a los partidos: del Partido Acción Nacional 50; del Partido Revolucionario Institucional 72; del Partido de la Revolución Democrática 5; de Movimiento Ciudadano 21; y de Nueva Alianza 1. De los resultados de la revisión realizada a éstos informes y que se encuentra detallada en el dictamen, ésta Comisión pone a su consideración los siguientes resolutivos: sancionar al Partido acción Nacional por haber permitido a los aspirantes a candidatos a Diputado local por el XV Distrito Electoral de Navolato, el C. Eleazar Gutiérrez Angulo, y a Presidente Municipal por el mismo municipio de Navolato el C. Marco César Almaral Rodríguez, por haber recibido aportaciones superiores al límite permitido para sus precampañas, de acuerdo con el artículo 117 Bis B, de la Ley Electoral. En el caso concreto, Eleazar Gutiérrez Angulo recibió una aportación de 3,100.00 por lo que se propone una sanción económica por el equivalente a 75 salarios mínimos; y en el caso de Marco César Almaral Rodríguez se recibieron dos aportaciones por 3,600.00 y 4,680.00 respectivamente, por lo que se propone una sanción consistente en 200 salarios mínimos. Al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, por no haber tenido especial cuidado de vigilar que sus militantes y o simpatizantes autorizados para realizar actividades de precampaña cumplieran con las diversas

disposiciones legales y reglamentarias aplicables y se propone a su vez sancionarlo con amonestación pública, y a los aspirantes, en su momento, de dicho partido a candidatos a Diputados locales por el IX Distrito Electoral en Salvador Alvarado, César Fredy Montoya Sánchez y por el XII Distrito Electoral, Oscar Javier Valdez López, se propone imponerles una sanción económica, al primero de ellos, César Fredy Montoya Sánchez, por haber omitido en su informe de precampaña información sobre ingresos y gastos realizados en su beneficio durante el periodo, por un monto de \$4,135.40, por lo que se propone una sanción económica equivalente a 150 días de salario mínimo; en relación al, en su momento, aspirante a candidato Oscar Javier Valdez López, por no haber puesto especial interés al momento de elaborar la documentación comprobatoria de sus ingresos y haber recibido aportaciones que superan también el límite permitido para la precampaña correspondiente, por un monto de \$14,094.00 pesos, se propone una sanción económica equivalente a 350 días de salario mínimo. Es cuánto." -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias Consejero. Está a su consideración el proyecto presentado, quienes deseen hacer uso de la voz sírvanse manifestarlo." -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Consejero Rodrigo Borbón Contreras quien dice: "solamente para hacer una reflexión. En términos generales los informes rendidos por los diferentes partidos políticos, cumplen con los requisitos legales, salvo los supuestos en los cuales se hicieron las observaciones y se están proponiendo las sanciones correspondientes. Pero la reflexión va en el siguiente sentido, y es a título personal derivado de una extrañeza. Tenemos 149 informes, ese es el 100%, de esos 149 informes 94 se presentaron en ceros, es decir no hubo ingreso y no hubo gasto. Aspirantes registrados en los diversos partidos, yo no sé cómo es que le hicieron para hacer precampañas si no hubo ingreso y no hubo gasto. Quedan 55, de los 149 les decía 94 los presentaron en ceros, quedan 55 que sí reportaron ingresos y gastos, lo que implica solamente alrededor del 37% del total de los aspirantes. De éste 37% que lo convierto en 100% porque me voy a referir sólo a los 55 en éste momento, solamente 27 reportan gasto operativo de campaña, es decir, alrededor del 50%, ¿y el otro restante 50% de los aspirantes?, si reportan diversos gastos de propaganda, gastos en prensa, gasto en espectaculares, en páginas de internet, publicidad, pero no reportan gasto operativo. Esta reflexión, les decía, solamente es para el análisis, y en su caso ver si es necesario hacer una modificación al marco legal, al Reglamento de Fiscalización de éste Consejo, porque en la mera lógica, no estoy hablando, ahora sí como abogado, en una lógica simple no son creíbles éstos datos. Ahora bien, como abogado decirlo, los informes prácticamente están impecables, insisto, salvo en las observaciones que se hacen y en las cuales se propone sancionar. Es cuánto." -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias Consejero. Consejero Andrés López Muñoz." -----

---En uso de la voz el Consejero Andrés López Muñoz dice: "Con su permiso. Yo voy a ser más específico después de la lectura de éste informe, de éste dictamen en esto de gasto operativo. No hay ningún gasto en gasolina. ¿Cómo le hicieron para desplazarse?, a lo mejor usaron bicicleta o caminando, pero recorrer un municipio sin ningún pago de gasolina; y tampoco en alimentación, y en ese sentido, jurídicamente son creíbles, es más, jurídicamente hay que aprobarlos, pero no son creíbles en cuanto a la lógica y el sentido común. Y tampoco es creíble que alguien sea precandidato y manifieste que cero ingresos tuvo y cero ingresos tuvo. Y tengamos qué pasarlo,

jurídicamente es racional, pero la lógica y el sentido común nos dice no, y en ese sentido habrá que hacer un exhorto a la responsabilidad que tiene licenciado Guicho para que se haga una revisión del Reglamento correspondiente para que éste Consejo pueda hacerle las adecuaciones y modificaciones correspondientes. Es cuánto, muchas gracias Presidente.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “¿Alguien más desea hacer uso de la voz?, bien, si no hay más intervenciones se pone a votación el proyecto de dictamen sobre gastos de precampaña que ha sido presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, pido al Secretario General haga el favor de tomar la votación.”-----

---El C. Secretario General da cuenta que **se aprueba por unanimidad el dictamen consolidado de los informes justificativos del origen y monto de los ingresos de los aspirantes a candidatos a Diputados locales y a Presidentes Municipales para el proceso electoral local 2013, por concepto de financiamiento para sus precampañas, así como de su empleo y aplicación.**-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Habiéndose aprobado por unanimidad el proyecto se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que ha sido aprobado.”-----

---Continuando con el desarrollo de la sesión el C. Presidente dice: “En el octavo punto del orden del día atenderemos la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la queja administrativa QA-006/2013, presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el XXII Distrito Electoral con sede en el municipio de El Rosario, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Manuel Antonio Pineda Domínguez y Edgar Augusto González Zatarain, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, expondrá el proyecto el profesor Andrés López Muñoz, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral. Tiene la voz Consejero.”-----

---En uso de la voz el Consejero Andrés López Muñoz dice: “Gracias Presidente, Consejera, consejeros y representantes de los partidos políticos y coaliciones con su permiso. Me permito realizar el análisis final del proyecto de dictamen relativo al procedimiento administrativo sancionador iniciado con la queja administrativa QA-006/2013. El quejoso señala, con fecha 5 de mayo del 2013, se llevó a cabo el desfile tradicional del 5 de mayo, donde desfilaron los señores Manuel Antonio Pineda Domínguez y Edgar Augusto González Zatarain, todos con los logotipos del Partido Acción Nacional y la foto del señor Pineda en propaganda impresa, invitando a la ciudadanía en general a votar por dichas personas, lo que a su juicio se trata de un acto prohibido en ésta etapa de precampaña, ya que dicha publicidad no iba dirigida a simpatizantes y o militantes de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sino a la ciudadanía en general, por lo que considera se infringe con dicha conducta la disposición normativa contenida en el artículo 117, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Aunado a lo anterior éste Consejo determinó que el periodo para las precampañas electorales debían iniciar el 17 de abril de 2013 y concluir a más tardar el 10 de mayo del año que transcurre. En ese sentido, el ciudadano Pineda Domínguez obtuvo su registro para contender por la nominación como candidato, por lo que se llega a la conclusión que el evento materia de la queja

constituye un acto de precampaña en los términos del artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, además, dicho acto de precampaña fue realizado por un ciudadano que tenía la calidad de aspirante a candidato, y por ende fue realizado dentro del periodo aprobado por éste Consejo Estatal Electoral para las actividades de proselitismo de campaña electoral. En relación al argumento principal que el actor de proselitismo no fue dirigido a los militantes y simpatizantes de los partidos que hoy integran la Coalición Unidos Ganas Tú, sino que a toda la sociedad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa determinaron que los actos proselitistas que se realizan en campaña, aun y cuando trascienden a la comunidad en general, no constituyen actos anticipados de campaña, en consecuencia se concluye que se declara infundada la queja administrativa identificada bajo el expediente QA-006/2013, en éste sentido dejo en la mesa a la discusión y en su caso, aprobación del presente proyecto de dictamen. En cuánto presidente.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Gracias Consejero, está a su consideración el proyecto de acuerdo presentado, si hay intervenciones sírvanse manifestarlo. Adelante Consejero Arturo Fajardo.” -----

---En uso de la voz el Consejero Arturo Fajardo Mejía dice: “Es sólo una precisión, seguramente de dedo en la presentación del proyecto por parte del compañero consejero. Los criterios del Tribunal local y la tesis de Sala Superior, se refieren a los actos de precampaña, mencionó la palabra campaña, sólo como precisión.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Correcto. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Si no hay más intervenciones se pone a votación el proyecto de dictamen relativo a la resolución de la queja QA-006/2013, le pido al Secretario General nos haga favor de tomar la votación correspondiente.” -----

---Acto seguido el C. Secretario General da cuenta que **se aprueba por unanimidad el dictamen por el que se declara infundada la queja administrativa QA-006/2013 interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y de los CC. Manuel Antonio Pineda Domínguez y Edgar Augusto González Zatarain, en virtud de no haberse acreditado que incurrieron en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.**-----

---Acto continuo el C. Presidente dice: “Gracias Secretario. Habiéndose aprobado por unanimidad el proyecto, se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que ha sido aprobado.” -----

---Continuando con el desarrollo de la sesión el C. Presidente dice: “Como noveno punto del orden del día tenemos la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la queja administrativa QA-007/2013, presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el XX Distrito Electoral con sede en el municipio de Mazatlán, en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Martín Pérez Torres, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Expondrá el proyecto el Consejero Andrés López Muñoz, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral. Tiene la palabra Consejero.” -----

---en uso de la voz el Consejero Andrés López Muñoz dice: "De nueva cuenta con el permiso de los integrantes de éste Consejo. Presento a ustedes el proyecto de dictamen relativo al procedimiento administrativo sancionador iniciado con la queja QA-007/2013 en contra del Partido Acción Nacional y del C. Martín Pérez Torres por presuntos actos anticipados de campaña. En el escrito de queja hace referencia que el día 4 de mayo del año en curso en el poblado de la sindicatura de Villa Unión, perteneciente al municipio de Mazatlán, Sinaloa, activistas del Partido Acción Nacional y del ciudadano Martín Pérez Torres, aspirante a candidato a Diputado por el sistema de mayoría relativa por el XX Distrito Electoral, por el Partido Acción Nacional, repartieron a la población en general, dípticos bajo el rubro ¿quién es Martín Pérez?, apoyándose en publicidad audiovisual, hacen referencia que dicha publicidad violenta lo establecido en el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, toda vez que no se sujeta a los procedimientos establecidos en el mismo y trasgrede lo señalado en el artículo 117 Bis E, ya que los actos de la supuesta precampaña que se realizan en apariencia, difunden sus propuestas a sus simpatizantes y militantes del Partido Acción Nacional con el fin de alcanzar su nominación como candidato, pero lo cierto es que el contenido del díptico de referencia se desprenden actos anticipados de campaña, toda vez que el mismo lleva doble intención, dirigirse a los primeros, pero también dirigirse a la población con capacidad de voto, aun cuando no se encontraba en tiempo y forma para realizarlo. En éste sentido y de acuerdo al análisis realizado se plantea la siguiente conclusión. Se declara infundada la queja administrativa identificada bajo el expediente QA-007/2013 en virtud de que los hechos por los que se presenta dicha queja no fueron acreditados plenamente, además nuestro ordenamiento legal, así como los criterios del órgano jurisdiccional local y federal, establecen que los hechos materia de la acusación, no son otra cosa más que actos de precampaña realizados dentro del término legal establecido por el Consejo Estatal Electoral, puesto que el ciudadano Martín Pérez Torres estaba registrado como aspirante a candidato del Partido Acción Nacional, y toda vez que éste Consejo determinó que las precampañas podrían iniciarse el 17 de abril y deberían concluir a más tardar el 10 de mayo del presente año, por tanto en todo caso los hechos ocurrieron dentro de dicho periodo, por lo tanto no se incurrió en violación a la normatividad electoral y lo dejo a discusión y en sui caso, aprobación de éste Pleno. Gracias Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias Consejero. Está a su consideración el proyecto presentado por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, quien desee hacer uso de la voz por favor sírvase manifestarlo."-----

---Al no haber intervenciones el C. Presidente **procede a someter a votación el dictamen mediante el cual se declara infundada la queja administrativa QA-007/2013 interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y del C. Martín Pérez Torres, en virtud de no haberse acreditado que incurrieron en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el C. Secretario General da cuenta que es aprobado por unanimidad.**-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Habiendo sido aprobado por unanimidad se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que fue aprobado el proyecto."-----

---El C. Presidente continúa con el desarrollo de la sesión y dice: "En el décimo punto del orden del día tenemos la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la queja administrativa QA-008/2013, presentada por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de El Rosario, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del ciudadano Arturo Flores Guzmán, por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Expondrá el proyecto, nuevamente el Consejero Andrés López Muñoz, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral. Tiene usted la voz Consejero."-----

---En uso de la voz el Consejero Andrés López Muñoz dice: "Gracias. Una vez más me permito realizar el análisis final del proyecto de dictamen relativo al procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la queja administrativa presentada ante el XXII Distrito Electoral. Los hechos narrados en el escrito de queja por el Partido acción Nacional que considera violatorios de la normatividad electoral, consisten en la circulación de una serie de mensajes de texto a la ciudadanía en general, a sus teléfonos celulares en el municipio de El Rosario, Sinaloa por motivo que del C. Arturo Flores Guzmán se postula como precandidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional a través del cual se encuentra promoviéndose públicamente pidiendo el voto a la ciudadanía en general, lo cual señala el quejoso que no está permitido en la norma electoral en tiempos de precampaña; de igual forma asevera que en el diverso evento realizado acudieron mesa por mesa solicitando el voto de las personas que concurren a un evento social. En éste sentido señalan que tales eventos trascendieron a la sociedad y en su opinión, éstos deben limitarse a los simpatizantes y militantes del partido político correspondiente, por el cual buscan su nominación configurándose, según su apreciación, actos anticipados de campaña prohibidos por la ley, sin embargo, del análisis de los hechos mencionados se concluye que no se incurrió en violación a la normatividad electoral y por tanto resulta infundada la queja administrativa QA-008/2013, en virtud de que los hechos narrados no fueron acreditados plenamente, además que el argumento de que al trascender a la sociedad incurren en supuestos actos anticipados de campaña no constituyen por sí una violación a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, como ya se mencionó con antelación en las otras dos quejas resueltas. Nuestro ordenamiento legal, así como los criterios de órganos jurisdiccionales local y federal establecen que los hechos materia de la amputación, no son otra cosa más que actos de precampaña realizados dentro del término legal, puesto que el ciudadano Arturo Flores Guzmán estaba registrado como aspirante a candidato, y toda vez que éste Consejo determinó que las precampañas podían iniciarse el 17 de abril y deberían concluir a más tardar el 10 de mayo del presente año, por tanto siendo así los hechos ocurrieron dentro de éste periodo. Es cuánto Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias Consejero. Se somete a consideración el proyecto presentado por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral en relación con la queja QA-008/2013. Está a discusión el proyecto."-----

---Al no haber intervenciones el C. Presidente **procede a someter a votación el dictamen por el cual se declara infundada la queja administrativa QA-008/2013 interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Arturo Flores Guzmán, en virtud de no haberse acreditado**

que incurrieron en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el C. Secretario General da cuenta que se aprueba por unanimidad.-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias Secretario. Aprobado por unanimidad el proyecto se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que ha sido aprobado."-----

---Continuando con el desarrollo de la sesión el C. Presidente dice: "El undécimo punto del orden del día es el relativo a asuntos generales, se han inscrito para participar en éste punto, el Consejero Enrique Ibarra Calderón con una manifestación en primer término y el licenciado Jorge Antonio González de la Coalición Unidos Ganas Tu, si hay alguien más que desee intervenir en éste punto le suplico anotarse. Si no hubiera nadie más tiene el uso de la voz el Consejero Enrique Ibarra Calderón."-----

---En uso de la voz el Consejero Enrique Ibarra Calderón dice: "Muchas gracias señor Presidente. Es en relación a las publicaciones que se han estado vertiendo en los medios de comunicación, y que como Presidente de la Comisión de Presupuesto y Administración me gustaría informarles aquí al Pleno, a los partidos políticos y a los medios de comunicación en general que como Presidente de la Comisión de Presupuesto y Administración, y con fundamento en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se le solicitó al Presidente del Consejo Estatal el expediente completo del procedimiento de contratación del PREP, a efecto de iniciar un procedimiento administrativo en donde se realizará un análisis exhaustivo del mismo y de cuyas conclusiones se someterán mediante un dictamen al Pleno de éste Consejo Estatal Electoral para que sea éste quien resuelva conforme a derecho. Es cuánto señor Presidente."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Correcto. ¿Alguien desea hacer uso de la voz en éste punto?"-----

---El C. Presidente continúa con el desarrollo de la sesión y dice: "Si no hay intervenciones en éste punto, pasaríamos al siguiente. El licenciado Jorge González de la Coalición Unidos Ganas Tu tiene el uso de la voz."-----

---En uso de la voz el representante de la Coalición Unidos Ganas Tú dice: "Gracias. Es algo que al parecer puede verse sencillo, pero realmente sí nos preocupa a nosotros. El ciudadano Sergio Rosales Inzunza fue ciudadano insaculado en el distrito XXIV para fungir como funcionario de casilla o al menos para ser notificado, recibir una capacitación y aspirar a ser funcionario de casilla. La persona ésta se acerca con nosotros y nos dice que le dejaron la notificación hace algunos días, él no se encontraba, y en la notificación aparece un número telefónico y el nombre de una persona, mujer, un número celular, y habla ésta persona con ésta muchacha para solicitarle la capacitación y le dice que lo va ir a capacitar, hace cuatro semanas y hasta el momento no se ha capacitado; entonces solamente quiero que se tomen cartas en el asunto bajo éste asunto en particular, porque si pensamos que así está sucediendo en otros distritos o en el mismo distrito, ésta fue una ocasión que nos dimos cuenta, pero sería difícil poder integrar mesas directivas de casilla imparciales, haciendo éste tipo de acto, digo, espero y doy la confianza a éste Consejo y al Distrital que se les pasó o a lo mejor no ha podido, pero sí me gustaría que se tomaran cartas en el asunto, pese a que se va hacer ésta manifestación en el distrito XXIV, que creo

que al final del camino son los que van a hacer ese tipo de investigación, pero insisto, es preocupante y creo que es viable plantearlo en ésta mesa ya que éste Consejo pudiese resultar como órgano vigilante de ese tipo de acciones. Es cuánto.”-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Gracias licenciado. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Consejero Arturo Fajardo.” -----

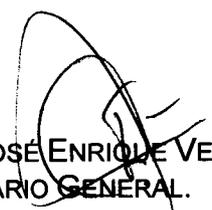
---En uso de la voz el Consejero Arturo Fajardo Mejía dice: “Sí, con su permiso, muchas gracias. Agradezco la participación del representante de la Coalición Unidos Ganas Tú, vamos a tomar cartas en el asunto y además invitamos a los demás representantes de los partidos que si hay más observaciones al respecto nos las hagan saber para actuar en consecuencia. Muchas gracias.”-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Consejero Andrés López Muñoz quien dice: “No tomé nota, ahorita al final me pasas el nombre y personalmente hago una invitación a ti y a los demás representantes de los partidos y coaliciones, o que hagas extensivo esto al representante en el distrito XXIV, porque personalmente voy a ir a hacer una auditoría a ese distrito en lo relativo a la capacitación que se viene realizando.” -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “Muy bien, para efectos informativos les comentaremos que hasta la fecha han sido designados funcionarios de casilla 32,473 ciudadanos, 7 por casilla. A la fecha, el 97% ha aceptado el nombramiento, es decir, 31,480 ciudadanos han aceptado participar como funcionarios de casilla; de los designados Presidentes, el 98% ya aceptó y está recibiendo la capacitación; de los que fueron designados Secretarios, el 97% lo ha sido. Les mencioné la cifra de 31,480 ciudadanos, y los que requerimos para integrar al 100% las mesas de casilla son solamente 18,564 ésta diferencia de cantidades se debe a que por cada casilla necesitamos 4 integrantes propietarios, que es un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, y designamos tres suplentes además de éstos, es decir 7 por casilla; esa es la razón de que requiriendo únicamente de 18,564 tengamos hasta la fecha designados 32,473 a un 97% de capacitación, es nada más para meros efectos informativos. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en éste punto? Si no fuera así y antes de proceder a desahogar el decimosegundo punto del orden del día se declarará un breve receso para la elaboración y firma de los acuerdos aprobados en ésta sesión.”-----

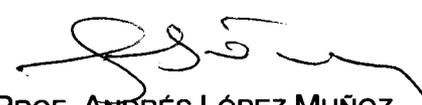
---Concluido el receso el C. Presidente reanuda la sesión con el último punto del orden del día, consistente en clausura y dice: “Se reanuda la sesión. Habiendo sido firmados los acuerdos aprobados en ésta sesión se dan por clausurados los trabajos de la misma siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día en que se iniciaron. Muchas gracias a todos.”-----

LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL.

CONSEJEROS CIUDADANOS



PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ



DR. RIGOBERTO OCAMPO ALCANTAR



LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA



LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS



LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN

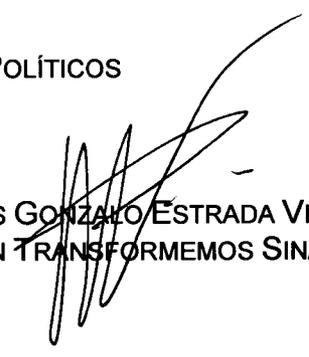
CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO

DIP. ARTEMISA GARCÍA VALLE
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES
COALICIÓN UNIDOS GANAS TU



LIC. JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL
COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA

LIC. HUGO NICOLÁS ESPARZA GUZMÁN
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



LIC. NOÉ QUEVEDO SALAZAR
PARTIDO SINALOENSE

La presente acta fue aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Undécima Sesión Ordinaria, a los 28 días del mes de junio del año 2013.